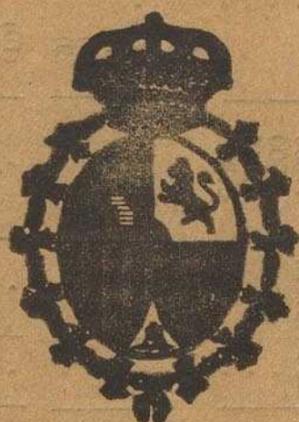


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Julio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 2.471

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 2

Celebrada bajo la presidencia del excelentísimo señor don Miguel Márquez del Real, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de las sesiones anteriores.

2.º Quedar enterado de la nota de recaudación de atrasos respectiva á la última semana.

3.º Aprobar las siguientes cuentas:

Una de 6 pesetas por alquiler de dos caballerías para conducir al Juzgado de instrucción á práctica de diligencias á la finca de Jorgillo.

Otra de 238 pesetas valor de diez cajas de petróleo para alumbrado público.

Y otra de 25'60 pesetas por carburo de calcio para el mismo objeto.

4.º Que pasen á la comisión varias instancias solicitando la plaza vacante de cortador tablero.

5.º El señor Concejal Ramírez hizo entrega de una lista en que se detallan los documentos y antecedentes, cuya presentación solicita para la sesión próxima.

El señor Pino pide que se dé cuenta en la indicada sesión del expediente de empréstito para el adoquinado y del acta ó contrato concerniente al Agente ejecutivo municipal.

6.º Que se remita al excelentísimo señor Gobernador civil una instancia que dirigen los panaderos y otros industriales del pueblo pidiendo prórroga para el transporte y almacenado de leñas.

Sesión del día 9

Celebrada bajo la presidencia del excelentísimo señor don Miguel Márquez del Real, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Que se abonen 68 pesetas á don Antonio Vázquez Pérez en concepto de retribución por sus trabajos en los padrones y que indicada cantidad se libre contra el capítulo de imprevistos.

3.º Aprobar por ocho votos de los señores Jaén, Jiménez, Ramírez Repiso, Rubio, Trapero, Rey y Polo contra seis de los señores Presidente, Cruz Ramírez, García, Cuello, Valls y Villalba, la distribución de fondos para pago de las obligaciones del mes en curso, solamente en las partidas correspondientes en los capítulos 7.º, 9.º y 13.º, anulándose todas las demás, sin perjuicio de autorizar algún gasto urgente que pudiera ocurrir.

4.º Abonar á don Rafael Bengochea con cargo al capítulo de imprevistos 132

pesetas, importe de dietas devengadas en la inspección girada á este Ayuntamiento en Enero último.

5.º Autorizar al señor Alcalde para que adquiera sin las formalidades de subasta, al mismo tipo de la última contrata, los adoquines que sean precisos para las calles Cánovas del Castillo y General J. Castellanos, y que las obras se realicen por administración.

6.º Aprobar las siguientes cuentas: una de 168'50 pesetas valor de portes y demás gastos del vagón de cal para obras en el cementerio de la aldea de Santa Cruz; otra de 16 pesetas por composición de un caño en la calle Zarzuela baja, y otra de 11'50 pesetas por idem de la Cruz de Arbón.

7.º Que se proceda á las obras más urgentes del pavimento de la escuela de párvulos.

8.º Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos de la última semana.

9.º Informar el expediente de exención sobrevenida promovido por el soldado Antonio Pérez Raigón, en el sentido de que procede declararle soldado condicional, como comprendido en el caso 1.º, artículo 87 de la ley.

10.º Acudir al Gobierno de S. M. en súplica de que se sirva conceder indulto á los presos procesados ó emigrados por delitos de opinión ó sociales.

11.º Se acordó nombrar una comisión especial formada por los señores Pino, Polo y Villalba, á fin de girar una liquidación extraordinaria á la Agencia ejecutiva municipal.

12.º Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por el ascenso á General de brigada otorgado por mérito

de guerra á nuestro ilustre paisano don Miguel Núñez de Prado y Rodríguez, asociándose á las felicitaciones que el señor presidente le ha dirigido en nombre del pueblo con este motivo, y de un proyecto de homenaje propuesto por el señor Cuello.

Quedar enterados de que por decreto de la Alcaldía había pasado á Contaduría, para su informe, una solicitud de don José Ruiz Castilla.

Sesión del día 16

Celebrada bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos.

3.º Aprobar la diligencia de recepción definitiva de las obras de adoquinado verificadas en el año de 1911 por los contratistas don José Valdera Olmo y don José García Gálvez.

4.º Fueron aprobadas las siguientes cuentas:

Una del maestro de obras importante 1.646'50 pesetas por jornales y materiales invertidos en la extracción de arena y descarga de adoquines.

Otra del mismo de 187'97 pesetas por materiales para las mismas obras.

Otra del mismo de 594'37 pesetas por transporte de los materiales á los trabajos.

Otra de Francisco Torres 467'50 pesetas por trescientos veinticinco metros de piedra para tapas con destino á las obras de alcantarillado.

Y otra del maestro alarife de 34'50 pesetas para obras de reparación en el matadero.

(Concluirá.)

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Sección facultativa de Montes.—Provincia de Córdoba

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1912 á 1913, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	Cabida. — Hectáreas.	Pastos						Frutos		Esparto		Labor y siembra		RESUMEN de tasaciones. — Pesetas.	OBSERVACIONES							
						MENOR			Tasa ción. — Pesetas.	Estación.	MAYOR	Tasa ción. — Pesetas.	Estación	Hecto- litros.	Tasa ción. — Pesetas.	Quin- tales métri- cos.	Tasa ción. — Pesetas.			Hec- táreas.	Tasa ción. — Pesetas.					
						Lanar.	Cabrio.	Cerda.																		
Montes de aprovechamiento común																										
1	Adamuz	Terrenos comunales	Al pueblo	Encina	4500	2800	1500	200	6.100	Todo el año	150	900	Todo el año	>	>	>	>	>	7.000	>						
2	Belalcázar	Malagón	Idem	Idem	620	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	620	6.200	6.200	(1)					
3	Idem	Encinilla	Idem	Idem	750	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(2)					
4	Idem	Cubillana	Idem	Idem	500	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(3)					
5	Idem	Barbellido	Idem	Idem	1880	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(4)					
6	Idem	Pedroche	Idem	Idem	2000	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(5)					
7	Conquista	Quebradilla	Idem	Idem	320	600	80	80	880	Todo el año	80	480	Todo el año	>	>	>	>	64	640	3.250	(6)					
8	Posadas	Sierrezuelas	Idem	Idem	217	200	75	70	455	Idem	20	120	Idem	>	>	>	>	>	>	575	>					
9	Santa Eufemia	Accesos	Idem	Idem	322	250	260	46	839	Idem	70	420	Idem	>	>	>	>	>	>	1.259	>					
10	Idem	Baldíos	Idem	Idem	1149	560	800	180	2.430	Idem	190	1.140	Idem	>	>	>	>	>	>	3.570	>					
Dehesas boyales																										
1	Fuente la Lancha	Dehesa boyal	Al pueblo	Encina	292	>	>	>	>	Todo el año	200	1.200	Todo el año	220	1.100	>	>	>	>	2.300	>					
2	Pedroche	Bramadero	Idem	Idem	1770	>	>	>	>	Idem	410	2.460	Idem	400	2.000	>	>	580	2.900	7.360	>					
3	Pozoblanco	Dehesa boyal	Idem	Idem	379	>	>	>	>	Idem	150	900	Idem	>	>	>	>	>	>	900	>					
4	V.ª del Duque	Idem	Idem	Idem	537	>	>	>	>	Idem	340	2.340	Idem	380	1.900	>	>	>	>	3.940	>					
5	V.ª del Rey	Idem	Idem	Idem	359	>	>	>	>	Idem	210	1.260	Idem	320	1.600	>	>	>	>	2.860	>					
Montes enagenables																										
1	Adamuz	Sierrezuela	Al Estado	>	100	200	>	200	500	Todo el año	10	60	>	>	>	>	>	>	>	560	>					
2	Idem	Caramillo	Al pueblo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(7)					
3	Almodóvar del Río	Sierra Morena	Idem	Encina	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(8)					
4	Idem	Lagarejos y Mondragón	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(9)					
5	Benamejí	Dehesa boyal	Propiedad particular por sentencia de la Audiencia territorial de Sevilla.																							
6	Belmez	Idem	Al pueblo	>	852	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(10)					
7	Fuente Obejuna	Calamorros	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(11)					
8	Idem	Pinganiños	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(12)					
9	Guijo	Villares altos de Lobo	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(13)					
10	Idem	Lanzaderas	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(14)					
11	Hornachuelos	Zona Neutral	Idem	Encina	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(15)					
12	Hinojosa del Duque	Espíritu Santo	Idem	Idem	841	900	200	150	1.525	Todo el año	>	>	>	270	1.350	>	>	>	>	>	2.875	>				
13	Idem	Jarales y Baldíos	Idem	Idem	6000	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(16)					
14	Rute	La Sierra	Idem	Esparto	1000	264	374	40	1.072	Todo el año	28	168	Todo el año	>	>	800	2.400	>	>	3.640	>					
15	Idem	Lanchar	Idem	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(17)					
16	Santa Eufemia	Vallehermoso	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(18)					
17	Idem	Accesos y Campillos	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(19)					
18	Idem	El Rubial	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(20)					
19	Idem	Las Tiesas	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(21)					
20	Idem	La Vera	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(22)					
21	Pedroches (7 Villas)	Concordia	Idem	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	(23)					
22	Valsequillo	Malagana	Idem	Encina	265	200	50	20	330	Todo el año	20	120	>	>	>	>	>	>	>	450	>					
Montes investigados y no clasificados																										
1	Dos Torres	Cañada Llana	Condado de Sta. Eufemia	Encina	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>					
									14.131										11.268			7.950	2.400	9.740	45.489	

Hay un sello que dice: Sección facultativa de Montes.—17.ª Región.—Jefatura.—Córdoba 10 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Quero.

(1) Acordada la roturación y siembra por la Junta de plagas, por dos años, siendo este el último. (2) Legitimados por roturación arbitraria. (3) Idem. (4) Idem. (5) Idem. (6) Dos años de labor y siembra. (7) No se conoce su situación. (8) Vendido. (9) No se conoce su situación. (10) Vendido. (11) No se conoce su situación. (12) Idem. (13) Idem. (14) Idem. (15) Idem. (16) Legitimado por roturación arbitraria. (17) No se conoce su situación. (18) Idem. (19) Idem. (20) Idem. (21) Idem. (22) Idem. (23) Vendido y parte legitimado.

Dirección General
DE
Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección facultativa de Montes

Núm. 2.455

Pliego general de reglas facultativas

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin manguillar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tendaderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.^a El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.^a De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hongues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3,40 metros
Latitud. {	En la base superior 0,11 id.
	En la inferior.... 0,12 id.
Profundidad.....	0,15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año	0,50 metros
Id. del segundo..	0,60 id.
Id. del tercero...	0,60 id.
Id. del cuarto....	0,80 id.
Id. del quinto....	0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3,40 id.

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasisas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como maximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones del descortche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descortche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza-madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.^a En las operaciones del descortche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia pres-

criben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido de las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que se fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descortice, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales,

sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.455

Sección facultativa de Montes

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades é Impuestos, dice á esta Delegación con fecha 8 del corriente lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 25 de Junio último la Real orden siguiente:

«Examinados los proyectos de planes de aprovechamientos forestales para el año forestal de 1912 á 1913 de las provincias de Córdoba, Cádiz, Huelva, Málaga, Sevilla y Badajoz y vistas las memorias justificativas de las mismas;

Resultando que las memorias justificativas que se acompañan se razonan las justificaciones que se proponen respecto á cada uno de los disfrutes, los que se determinan de acuerdo con las condiciones dasonómicas de los predios;

Resultando que la única variación sensible con relación al plan anterior consiste en proponer aprovechamientos de labor y siembra en los predios infestados de langosta en la provincia de Badajoz y en que en los terrenos objeto de roturación se autorice la siembra de los barbechos con lo que se lograría el ingreso del diez por ciento correspondiente al valor de las mismas;

Resultando que la tasación de los disfrutes se ha efectuado teniendo en cuenta los precios medios que alcanzaron las subastas últimamente celebradas, modificándolas para cada uno de los montes en relación con sus condiciones extrínsecas;

Considerando que los planes de aprovechamientos se ajustan en el fondo y forma á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1900, Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año; y

Considerando que la aprobación de estos planes es de este Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Real decreto;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por este Centro Directivo ha tenido á bien disponer la aprobación de los planes de referencia y Memoria justificativas debiendo publicarse los primeros en los *Boletines oficiales* de las provincias en unión del pliego general de reglas facultativas á que se sujetan los aprovechamientos, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, á cuyo fin los Delegados de Hacienda remitirán un ejemplar de dichos *Boletines* á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudantes de la provincia; anunciándose así mismo por las Delegaciones de Hacienda las subastas de

los aprovechamientos que se enagenen de este modo en las épocas y con sujeción á las condiciones facultativas formuladas por la Jefatura de la Región y las económicas que fijarán los dueños de los montes á los que les serán reclamadas por los Delegados de Hacienda.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con inclusión del plan de referencia y los pliegos de reglas facultativas que habrá de publi-

carse á continuación de los estados de aquel, debiendo V. S. acusar el oportuno recibo».

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, poniendo á continuación el plan á que la preinserta Real orden se refiere y las reglas facultativas que cita, previniendo á los señores Alcaldes remitan con la mayor urgencia las económicas que les corresponde formular.

Córdoba 15 de Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Depositaria de fondos municipales de Espejo Provincia de Córdoba

Segundo trimestre de 1912 Núm. 2.429

CUENTA del segundo trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	136 68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	15.707 55
CARGO.....	15.844 23
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	12.027 18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.817 05

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	147 74	712 85	860 59
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	2.787 92	3.392 79	6.180 71
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	165 72	165 72
8 Resultas.....	291 59	»	291 59
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	7.500	11.436 19	18.936 19
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	10.727 25	15.707 55	26.424 80
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.772 41	3.201 97	7.974 38
2 Policía de seguridad.....	623 64	375 09	998 73
3 Policía urbana y rural.....	1.877 20	1.364 30	3.241 50
4 Instrucción pública.....	62 49	83 96	146 45
5 Beneficencia.....	130	215	345
6 Obras públicas.....	9 50	175 35	184 85
7 Corrección pública.....	»	»	»
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	2.800 58	5.924 27	8.724 85
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	314 75	687 24	1.001 99
12 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	10.590 57	12.027 18	22.617 75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Espejo á 29 de Junio de 1912.—El Depositario.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Espejo á 29 de Junio de 1912.—El Regidor Interventor, Enrique Jiménez.—El Secretario, Narciso Pineda.—V.º B.º: El Alcalde, Justino Gracia.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6